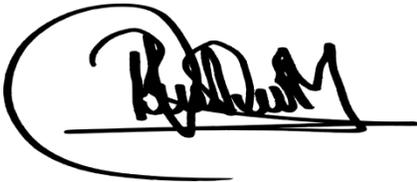


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el proceso con radicado 05034 31 12 001 2019 00017 00, en el cual se adelantó ejecutivo por costas procesales en contra de la demandante vencida en el proceso declarativo, se encuentra a la fecha en trámite posterior y la última actuación surtida fue el 16 de mayo de 2019. Se deja constancia que con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y levantados a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. A Despacho

Andes, 3 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 0017 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO A CONTINUACION PROCESO VERBAL
<b>Demandante</b>	VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA
<b>Demandado</b>	BEATRIZ ELENA CORREA VASQUEZ MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ JAIME LEON YEPES CORREA
<b>Asunto</b>	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO - SIN CONDENA EN COSTAS
<b>Auto Interlocutorio</b>	369

Vista la constancia secretarial, se entra a resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

#### I. ANTECEDENTES

La señora VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA a través de apoderado, interpuso demanda ejecutiva a continuación de proceso verbal de resolución de contrato, en contra de BEATRIZ CORREA VASQUEZ, JAIME LEON YEPES CORREA y MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ por concepto

de condena en costas a cargo de la parte demandante en el proceso declarativo, liquidadas y aprobadas en la suma de \$11.556.000

Por auto del 1 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago, y se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del remate producto de los embargos, en relación con el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes con radicado 2021-00032 promovido por JORGE ARCILA HERRERA y otro en contra de BEATRIZ CORREA y VICTORIA CORREA (obrante a folios 2 y 3 del cuaderno del ejecutivo). Medida cautelar comunicada por oficio 190 del 19 de marzo de 2019, sin que obre en el expediente constancia de haberse tomado nota de la medida por el Juzgado en mención.

Por auto del 2 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución. La última actuación obrante en el expediente es la aprobación de costas realizada por auto del 16 de mayo de 2019.

## **II. CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

*(...)*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*

*(...)"*.

Conforme se indicó en los antecedentes, se trata de un proceso ejecutivo conexo por costas, en el cual se profirió decisión de fondo el 2 de abril de 2019, en que se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el mandamiento ejecutivo. Y la última actuación surtida fue el auto del 16 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. Lo que indica que han transcurrido más de dos años, en que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del presente proceso, asimismo si bien la norma establece que se condenará en costas a la parte demandante, por no haberse causado no hay lugar a ello. Al igual, se levantará la medida cautelar decretada y aunque no se tiene respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes de haberse tomado nota, se ordenará oficiarlo comunicando lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO promovido por VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA a través de apoderado, en contra de BEATRIZ CORREA VASQUEZ, JAIME LEON YEPES CORREA y MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ, conforme se expuso en esta providencia.

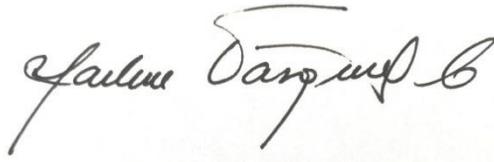
**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del remate producto de los embargos, en relación con el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes con radicado 2021-00032 promovido por JORGE ARCILA HERRERA y otro en contra de BEATRIZ CORREA y VICTORIA CORREA. La medida cautelar le fue comunicada por oficio 190 del 19 de marzo de 2019. Por la Secretaría LIBRESE y REMITASE oficio al Juzgado en mención a fin de comunicar lo aquí resuelto.

**TERCERO.** Sin condena en costas porque no se causaron las mismas.

**CUARTO:** Archívese el expediente en forma física y realícense las anotaciones correspondientes. Además, imprímase en formato soporte

papel las piezas procesales correspondientes de este trámite, para ser incorporadas al expediente físico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

Mvc

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No 138** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**

**Secretaria**